



# Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

RECTORADO

Iquitos-Perú

RESOLUCION RECTORAL N° 0758-2009-UNAP

Iquitos, 30 de marzo de 2009



## CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) es una institución pública, libre, autónoma y democrática, depositaria del conocimiento y la cultura universal, comprometida con el desarrollo integral de la comunidad nacional y preferentemente de la región amazónica;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aparte de sus fines establecidos en el Estatuto General de la UNAP (EGUNAP) desarrolla procedimientos internos que no están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios para la que ha sido creada, como el otorgamiento del uso de membresía o patrocinio para la realización de diversas actividades académico-administrativo, siendo necesario contar con la normatividad que regule este proceso;

Que, la Alta Dirección de la UNAP, estima conveniente que la Institución cuente con un documento normativo que establezca las normas de carácter institucional para el uso de membresía o patrocinio que requieran los servidores docentes para desarrollar proyectos o trabajos de producción de bienes y/o prestación de servicios;

Que, por lo expuesto, es conveniente aprobar la Directiva N° 001-2009-R-UNAP "Normas para el Uso de Membresía o Patrocinio de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para desarrollar proyectos, trabajos de producción de bienes y prestación de servicios", y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley 23733 y el EGUNAP;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la Directiva N° 001-2009-R-UNAP "Normas para el Uso de Membresía o Patrocinio de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para desarrollar proyectos, trabajos de producción de bienes y prestación de servicios", que será de alcance para los servidores docentes y no docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y otros, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - PRECISAR que la presente Directiva, que consta de trece (13) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias, una (01) Disposición Transitoria y una (01) Disposición Final, forma parte integrante del presente dispositivo legal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ESTABLECER que a partir de la vigencia de la presente Directiva, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente documento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MARIA ISABEL MAURY LAURA  
SECRETARIA GENERAL



ANTONIO PASQUEL RUIZ  
RECTOR

Dist.: VRAC, VRAD, EPG, Fac.(14), Ofic..Grls.(10), Ofic.Ctls.(19), Abast., Cont., Tes., Upp, Rac, Rect., Archivo(4)  
jevd.

2009

**DIRECTIVA N° 001-2009-R-UNAP****"NORMAS PARA EL USO DE MEMBRESÍA O PATROCINIO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA  
PARA DESARROLLAR PROYECTOS, TRABAJOS DE PRODUCCIÓN DE BIENES  
Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS"****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Objetivo**

La presente Directiva tiene como objetivo que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) cuente con un documento para establecer normas de carácter institucional para el uso de membresía o patrocinio que requieran los servidores docentes para desarrollar proyectos o trabajos de producción de bienes y/o prestación de servicios.

**Artículo 2°.- Finalidad**

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) aparte de sus fines establecidos en el EGUNAP desarrolla además procedimientos internos que no están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios para la que ha sido creada, como el otorgamiento del uso de membresía o patrocinio para la realización de diversas actividades académico-administrativo, siendo necesario contar con la normatividad que regule este proceso.

**Artículo 3°.- Alcance**

La presente Directiva es de observancia obligatoria para todos los servidores docentes o miembros integrantes de equipos técnicos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana responsables de la conducción y desarrollo de proyectos, trabajos de producción de bienes, y/o prestación de servicios.

**Artículo 4°.- Base Legal**

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a lo señalado por el marco legal siguiente:

- Ley N° 23733 – Nueva Ley Universitaria
- Estatuto General de la UNAP
- Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 29289 – Ley del Presupuesto Público del Sector Público para el Año Fiscal 2009



## CAPÍTULO II

## USO DE MEMBRESÍA O PATROCINIO

**Artículo 5°.** - El uso de la membresía o patrocinio es del acto administrativo que se genera cuando el docente en forma individual o grupal utiliza la razón social de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) para tramitar contratos o convenios para la producción de bienes y/o prestación de servicios a terceros.

**Artículo 6°.** - La membresía o patrocinio es utilizada para realizar ofertas de estudios y/o proyectos de toda índole en los casos siguientes:

- a) Proyectos de investigación financiados total o parcial por organismos nacionales o internacionales utilizando la razón social de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- b) Proyectos de consultoría o asesoría técnica financiados total o parcial por entidades públicas o privadas.
- c) Prestación de otros servicios a entidades públicas o privadas.
- d) Producción de bienes en general.
- e) Otras actividades no consideradas en los literales precedentes.

## CAPÍTULO III

## DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE CONTRIBUCIÓN

**Artículo 7°.** - El docente que participe en proyectos de investigación, consultoría, asesoría, prestación de servicios, producción de bienes y otras actividades relacionados que utilicen la membresía o patrocinio de la Universidad deberá realizar un aporte económico con carácter de donación como contribución a la UNAP por el uso de la membresía o patrocinio por el 10% del monto total bruto percibido por el docente como contraprestación a su participación.

**Artículo 8°.** - El mismo aporte descrito en el artículo precedente, realizarán las personas que no pertenecen a la UNAP, que se encuentren realizando las actividades descritas en el artículo 6°.

**Artículo 9°.** - El monto del aporte de la contribución por uso de membresía o patrocinio es independiente de los gastos administrativos en que incurra la UNAP en el desarrollo de las actividades antes descritas.

**Artículo 10°.** - El Jefe de la Unidad de Tesorería de la Oficina General de Administración (OGA) realizará las retenciones de las deducciones de los fondos que se indican en el artículo precedente.



**Artículo 11°.-** Cuando los contratos o convenios se canalicen a través de la Fundación para el Desarrollo Sostenible de la Amazonía Baja (FUNDESAB) los fondos económicos serán transferidos mensualmente a la UNAP.

#### CAPITULO IV

#### UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DE CONTRIBUCIÓN

**Artículo 12°.-** Los fondos económicos recaudados por concepto de contribución por el uso de membresía o patrocinio constituyen fondos públicos y su ejecución se realizará de acuerdo con los procedimientos administrativos de los sistemas administrativos correspondientes.

**Artículo 13°.-** Los fondos económicos recaudados se utilizarán previa autorización del Rector de la UNAP para atender compromisos que se indican a continuación:

- a) Adquisición de bienes y materiales de enseñanza.
- b) Adquisición de mobiliario y equipo.
- c) Bienes y servicios destinados al Fondo Editorial Universitario.
- d) Actividades de Bienestar Universitario.
- e) Actividades de cultura, deportes y recreación.

#### CAPITULO V

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera:** La contribución para el uso de membresía o patrocinio constituye un aporte económico a favor de la Universidad por parte del servidor docente por el uso de la membresía y/o patrocinio.

**Segunda:** Los recursos de los fondos económicos no pueden utilizarse para pagar retribuciones, incentivos y beneficios laborales de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad o mecanismo.

**Tercera:** La Oficina General de Administración (OGA) abrirá una cuenta corriente con la denominación Ayuda Económica a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

**Cuarta:** Las situaciones no contempladas en la presente Directiva serán resueltas apelando al criterio común o a las fuentes supletorias del Derecho Administrativo.



CAPITULO V

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera:** Los que tengan convenios o contratos para el uso de la membresía o patrocinio de la UNAP a la fecha de la entrada en vigencia del presente documento, se adecuarán a lo dispuesto en la presente Directiva.

CAPITULO VI

DISPOSICIÓN FINAL

**Primera:** Quedan sin efecto las normas o reglamentos que se opongan a las disposiciones de la presente Directiva.

Iquitos, abril de 2009



jevd.